



## ANTECEDENTES

- I. El 25 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales (SEMARNAT) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, las siguientes solicitudes de información:

**Número de folio: 0001600179016**

*"Solicito se me informe si se han celebrado contratos con OSCAR GARCIA MADRAZO y o GARCIA MADRAZO S.A. DE C.V. y en caso de si haberse celebrado, solicito se me informe cuales se encuentran vigentes, se me proporcionen los datos identificativos de los mismos, se me informe de los montos pagados, se me informe de los montos pendientes de pago, así como en su caso se me proporcione una copia digital del contrato respectivo. (SIC) "*

**Número de folio: 0001600179316**

*"Solicito se me informe si se han celebrado contratos con GRUPO COMERCIALIZADOR PRODUCTIVO S.A. de C.V. y o EURISACES IBARRA MERCADO y en caso de si haberse celebrado, solicito se me informe cuales se encuentran vigentes, se me proporcionen los datos identificativos de los mismos, se me informe de los montos pagados, se me informe de los montos pendientes de pago, así como en su caso se me proporcione una copia digital del contrato respectivo."(SIC)*

- II. El 3 de junio de 2016, el Titular de la **DGRMIS** emitió los oficios número **512/DGRMIS/0404/2016** y **512/DGRMIS/0405/2016**, mediante los cuales informaron al Comité de Información de la SEMARNAT que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos de los contratos y pedidos formalizados durante los años 2015 y 2016, no se encontraron contratos o pedidos celebrados con GRUPO COMERCIALIZADOR PRODUCTIVO S.A. de C.V. y/o EURISACES IBARRA MERCADO; así como no encontró contratos y pedidos celebrados con OSCAR GARCIA MADRAZO y/o GARCIA MADRAZO S.A. DE C.V., durante los años 2015 y 2016 por lo que solicita confirmar la **inexistencia** de la información solicitada.
- III. El 8 de junio de 2016, el Comité de Información solicitó por medio del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI), que indicara de manera precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron las inexistencias y señalar al servidor público responsable de contar con la misma, de conformidad con el artículo 143 LFTAIP.



## RESOLUCIÓN NO. 255/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600179016 y 0001600179316.

- IV. El 9 de junio del 2016, la DGRMIS como respuesta al punto previo señaló lo siguiente: "En atención a la solicitud del Comité de Información, la Dirección de Adquisiciones y Contratos complementa la respuesta con lo siguiente: Circunstancia de tiempo: Se realizó la búsqueda los días hábiles del período del 27 de mayo al 2 de junio de 2016. Circunstancia de modo: Se realizó la búsqueda en los expedientes físicos, así como en los archivos electrónicos correspondientes a los años 2015 y 2016. Circunstancia de lugar: Los Expedientes se encuentran ubicados en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Servidor público responsable de la información: Lic. Jaime Hernández Cancino, Director de Adquisiciones y Contratos."

### CONSIDERANDO

- I. Que, este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y los artículos 65 fracción II, 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- II. Que los artículos 19 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que el artículo 129, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 130, párrafo cuarto de la LFTAIP, establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".



## RESOLUCIÓN NO. 255/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600179016 y 0001600179316.

- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determina que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la LGTAIP, y lo establecido en dichos artículos, es decir:

*"...II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento..."*

- VI. Que el artículo el 139 de la LGTAIP y el artículo 143 de la LFTAIP establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que la **DGRMIS** señaló en sus oficios números **512/DGRMIS/0404/2016** y **512/DGRMIS/0405/2016** que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en la base de datos de los contratos y pedidos formalizados durante los años 2015 y 2016, no se encontraron contratos o pedidos celebrados con GRUPO COMERCIALIZADOR PRODUCTIVO S.A. de C.V. y/o EURISACES IBARRA MERCADO; así también no se encontró contratos o pedidos celebrados con OSCAR GARCIA MADRAZO y/o GARCIA MADRAZO S.A. DE C.V., durante los años 2015 y 2016.

Aunado a lo anterior, la DGRMIS señaló que: *En atención a la solicitud del Comité de Información, la Dirección de Adquisiciones y Contratos complementa la respuesta con lo siguiente: Circunstancia de tiempo: Se realizó la búsqueda los días hábiles del período del 27 de mayo al 2 de junio de 2016. Circunstancia de modo: Se realizó la búsqueda en los expedientes físicos, así como en los archivos electrónicos correspondientes a los años 2015 y 2016. Circunstancia de lugar: Los Expedientes se encuentran ubicados en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Servidor público responsable de la información: Lic. Jaime Hernández Cancino, Director de Adquisiciones y Contratos.*

De lo antes expuesto, por la **DGRMIS** se desprende que no celebró contratos con las personas señaladas en las solicitudes; es que se advierte que no localizó la información relativa a "...GRUPO COMERCIALIZADOR PRODUCTIVO S.A. de C.V. y/o EURISACES IBARRA MERCADO" y "...OSCAR GARCIA MADRAZO y/o GARCIA MADRAZO S.A. DE C.V.", respectivamente, durante los años 2015 y 2016, por lo tanto, no es posible proporcionar ningún tipo de información referente a la solicitud de información citada, así también citó los siguientes elementos: *"Circunstancia de tiempo: Se realizó la búsqueda los días hábiles del período del 27 de mayo al 2 de junio de 2016. Circunstancia de modo: Se realizó*

**RESOLUCIÓN NO. 255/2016 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600179016 y 0001600179316.**

*la búsqueda en los expedientes físicos, así como en los archivos electrónicos correspondientes a los años 2015 y 2016. Circunstancia de lugar: Los Expedientes se encuentran ubicados en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México. Servidor público responsable de la información: Lic. Jaime Hernández Cancino, Director de Adquisiciones y Contratos.*”; al respecto, éste Comité derivado de lo anterior, considera que toda vez que la **DGRMIS**, informó que no encontró contratos y pedidos con las denominaciones planteadas por el solicitante, es que no es posible que se genere o se reponga la información solicitada a por lo que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP; y 13, 130 párrafo cuarto, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

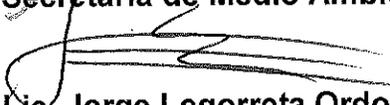
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 138 fracción II de la LGTAIP y 141 fracción II de la LFTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGRMIS**, así como al solicitante

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de junio de 2016.**

  
30 Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

  
Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

  
Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.